



Universidad de Buenos Aires Facultad de Ciencias Económicas



Ref.: Derogar la Resolución (C.D.) N° 3983/09
y aprobar nuevo Reglamento para el
Programa de Becas para Investigación
(PROPAI).

Buenos Aires, 27 de octubre de 2009.

VISTO:

la nota presentada por el Sr. Secretario de Investigación y Doctorado, Dr. Eduardo R. SCARANO, mediante la cual pone a consideración el nuevo Reglamento para el Programa de Becas para Investigación (PROPAI);

CONSIDERANDO:

la necesidad de modificar el artículo 5° del Reglamento para el Programa de Becas para Investigación (PROPAI) a fin de adecuarlo al Reglamento de Programas de Becas de la Facultad de Ciencias Económicas (Res. C.D. N° 4181/09);

que el contenido del nuevo Reglamento para el Programa de Becas para Investigación (PROPAI) obra a fs. 3/4 de estos actuados;

lo aconsejado por la Comisión de Investigación y Doctorado;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- Derogar la Resolución (C.D.) N° 3983/09.

Artículo 2°.- Aprobar el nuevo Reglamento para el Programa de Becas para Investigación (PROPAI), presentado por el Sr. Secretario de Investigación y Doctorado, Dr. Eduardo R. SCARANO, cuyo contenido como Anexo, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

EDUARDO R. SCARANO
SECRETARIO DE INVESTIGACION
Y DOCTORADO
FCE - UBA

ALBERTO E. BARBIERI
DECANO

EXP-UBA 0025685/09.

Resolución Consejo Directivo N° 4387/Investigación

REGISTRADO CON FECHA. 06/11/09

F.C.E.
MA



ANEXO
PROYECTO DEL NUEVO
REGLAMENTO PARA EL PROGRAMA DE BECAS
PARA INVESTIGACIÓN (PROPAI)

Artículo 1º.- La Facultad de Ciencias Económicas otorgará becas de investigación a sus estudiantes de grado. Tendrán como objetivo la iniciación de los estudiantes en la investigación científica o tecnológica para el aprendizaje de técnicas y métodos de investigación mediante su incorporación a un proyecto UBACyT con financiamiento. El Director de Beca deberá ser un docente e investigador de la Facultad, integrante de un UBACyT, con funciones de Director o categorizado I, II, III, y un lugar de trabajo en un Centro de Investigación de la Facultad.

Artículo 2º.- El Consejo Directivo a propuesta de la Secretaría de Investigación y Doctorado determinará el número de becas a otorgar, fijará el o las áreas o proyectos sobre los que llamará a concurso, y el estipendio mensual de la beca.

Artículo 3º.- La Secretaría de Investigación y Doctorado dará difusión al llamado a concurso y llevará un registro de los estudiantes que realicen las becas de investigación, con el tema del proyecto, el Centro de Investigación en el que se encuentran desarrollando tareas, y el nombre del Director de Beca que le fue asignado.

Artículo 4º.- Podrán ser aspirantes los estudiantes regulares de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires que, a la fecha de apertura del concurso, hayan aprobado según el registro virtual, entre el 50% y el 75% de las asignaturas del Plan de Estudios de las carreras de esta Casa de Estudios.

Artículo 5º.- La dedicación será de veinte (20) horas semanales para los estudiantes que desarrollen tareas de investigación como becarios, de las cuales no más de seis (6) horas semanales podrá dedicarse al a docencia, siendo solo compatible con un cargo de ayudante de segunda. El becario con cargo docente rentado solo podrá cobrar, además del monto asignado por la beca, una remuneración adicional equivalente a una designación parcial en el cargo que desempeña, manteniendo la antigüedad en dicho cargo. Los becarios no podrán renunciar, dar de baja o solicitar licencia sin goce de sueldo, ni disminución de la dedicación en el cargo docente durante el usufructo de la beca.

Artículo 6º.- La duración de las becas será de DIECIOCHO (18) meses corridos. El becario podrá continuar la beca una vez recibido hasta cumplir el período establecido en este artículo, siempre y cuando su Director considere que su desempeño fue satisfactorio. En ese caso, su estipendio será el mismo que el establecido en el art. 2do. Se tomará en cuenta especialmente el hecho de que el becario sea docente o esté propuesto para un cargo docente.

Artículo 7º.- Los aspirantes deberán presentar la solicitud de beca por triplicado en la Secretaría de Investigación y Doctorado. Finalizado el plazo de recepción los Directores de Proyectos o responsables del Área de Investigación, entrevistarán a cada uno de los interesados, la cual será pública y no podrán asistir los demás postulantes. La ponderación de la entrevista personal será explícitamente fundada por escrito y resultará

4

decisiva en la evaluación final que realice la Comisión de Evaluación de Becas y Subsidios, quien previamente habrá estimado los restantes elementos de juicio. El orden de mérito final y los aspirantes propuestos para recibir la beca, serán girados por la Comisión de Investigación y Doctorado al Consejo Directivo, quien decidirá en definitiva.

Artículo 8°.- En caso de renuncia del becario será posible sustituirlo hasta completar el período de dieciocho meses cuando resten por lo menos seis meses para finalizar la beca. Regirá el orden de méritos anterior y si no existieran interesados se concursará nuevamente. Si el proyecto UBACyT finalizara en el transcurso de la beca, podrá continuarse la beca de investigación en otro proyecto UBACyT al que pertenezca el Director. El becario elevará a la Secretaria de Investigación y Doctorado el 30 de octubre de cada año un informe de sus actividades evaluado por su Director y; al término de la beca, un informe final dentro de los treinta (30) días posteriores a su finalización de la beca, en las mismas condiciones. La evaluación final de los informes estará a cargo de la Comisión de Evaluación de Becas y Subsidios de Investigación.

Artículo 9°.- Los becarios suscribirán con la Facultad al comenzar el ejercicio de su beca, un compromiso en el cual constarán sus derechos y obligaciones.

Artículo 10°.- La falsedad en la solicitud de beca, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el becario o la evaluación negativa de los informes presentados, podrá determinar la inmediata cancelación de la beca y eventualmente, el reintegro de los estipendios recibidos. El incumplimiento del contrato por dolo o fraude a más de dar lugar a las acciones legales correspondientes, inhabilitará al becario para el desempeño de cargos docentes o técnicos en la Facultad, aplicándose las normas disciplinarias que correspondan y se elevarán los antecedentes a la Universidad.

Artículo 11°.- La Secretaria de Investigación y Doctorado con el fin de mantener la calidad del Programa de Becas de Investigación (PROPAl) evaluará cada llamado y se girará a la Comisión de Becas y Subsidios para su consideración.

Artículo 12°.- Son obligaciones de los directores de becas:

- a) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de este reglamento, comunicando cualquier trasgresión al Consejo Directivo, a través de la Secretaria de Investigación y Doctorado.
- b) Ser responsable de la formación y capacitación del becario y la presentación en término de los informes.
- c) Certificar mensualmente la realización de tareas de investigación del becario a su cargo, para autorizar la acreditación del estipendio de la beca del mismo.
- d) Participar en toda actividad académica convocada por esta Facultad que esté relacionada con el becario.

Artículo 13°.- La efectiva adjudicación de las becas, estará supeditada a la disponibilidad presupuestaria en el momento de la adjudicación. En caso de dudas sobre la interpretación o implementación de esta Reglamentación la Comisión de Becas y Subsidios tomará la decisión definitiva sobre la cuestión.

Artículo 14°.- (Cláusula Transitoria) Se habilita a la Comisión de Evaluación de Becas y Subsidios para elaborar la/s cláusula/s necesaria/s para el régimen de transición.